



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

**N° 177-2024-MDK/GM.**

Kimbiri, 04 de abril del 2024

### VISTO:

La Carta N° 009-2024-FEH/CO; Carta N° 010-2024-FEH/CO; Carta N° 011-2024-FEH/CO; Carta N° 044-2024-MDK-OGA-AO/JMMH-J; Carta N° 012-2024-FEH/CO; Informe Técnico N° 06-2024-MDK/AS N° 150-2024/CS; Opinión Legal N° 116-2024-MDK/OGAJ/MRMS, todo respecto al PROCESO DE SELECCIÓN DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 150-2023-MDK/CS-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL TRAMO SAMANIATO A LA COMUNIDAD DE CANTA GALLODEL DISTRITO DE KIMBIRI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"; los mismos que como anexo forman parte integrante de la presente resolución en (91) folios, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en cumplimiento a lo establecido por la Constitución Política del Perú como señala el Art. 194° que a la letra dice: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. // ... "; Art. 195° que dice: "Los gobiernos locales promueve el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competencias para: 1.- Aprobar su organización interna y su presupuesto// ... ";

Que, en el procedimiento de selección, el principio de legalidad es la piedra angular de la contratación del Estado, al dotar de reglas el procedimiento de contratación, principio que se encuentra prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que dispone: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". En ese sentido cabe señalar que los sujetos de derecho privado, pueden hacer todo lo que no está prohibido, mientras que los sujetos de derecho público solo pueden hacer aquello que le sea expresamente facultado, traducido esto en el principio de legalidad que se desdobra por otra parte, en tres elementos esenciales e indisolubles: la legalidad formal, que exige el sometimiento al procedimiento y a las formas; la legalidad sustantiva, referente al contenido de las materias que le son atribuidas, constitutivas de sus propios límites de actuación; y la legalidad teleológica, que obliga al cumplimiento de los fines que el legislador estableció, en forma tal que la actividad administrativa es una actividad funcional;

Que, asimismo, el otorgamiento de la Buena Pro ha de realizarse conforme a los requisitos formales y sustantivos establecidos en las bases estándar y bases integradas. El artículo 47° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone: "Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección".

Que, el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución N° 232-2012-TC-S2, fundamento 14, estableció: "(...), debe tenerse en cuenta que las Bases son las reglas de todo proceso de selección, las cuales ayudan a la Entidad a obtener la mejor propuesta para satisfacer sus necesidades, a la vez que el Comité Especial es responsable de su elaboración, según las definiciones y características por la dependencia encargada de contrataciones y adquisiciones, las cuales se reflejarán en los requerimientos técnicos mínimos, así como en los factores de evaluación técnicos y económicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria estipulado en las Bases Administrativas. 16.- es por ello, que las bases no pueden incluir requisitos y/o condiciones ilegales o violatorias de disposiciones normativas, por cuanto la actuación estatal debe regirse por el respeto al "Principio de Legalidad". En ese sentido, la clara y precisa identificación del objeto materia de la convocatoria, la determinación de sus requerimientos técnicos mínimos, así como los





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI

## LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90



critérios de evaluación y calificación constituyen requisitos fundamentales que deben estar contemplados en las Bases, (...); asimismo, la Dirección Técnico Normativo del Organismo de Contrataciones del Estado, en la Opinión N°010-2019/DTN sobre el contenido mínimo de las bases integradas, en los fundamentos recaídos en los párrafos segundo y tercero del análisis 2.1.1 estableció: "(...), las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y –en consecuencia- de la relación contractual que se perfeccione en virtud de este último. (...), las bases integradas, (...) constituyen las reglas definitivas de la contratación, las cuales no pueden ser modificadas con ocasión de la suscripción del contrato, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, ya que alterarían los sustentos técnicos, económicos y legales del postor vulnerando los principios de competencia, concurrencia, igualdad y eficiencia que rigen la contratación pública";

Que, la etapa de evaluación y calificación de la propuesta de la oferta económica y técnica, constituye la etapa en la cual el Comité de Selección evalúa el cumplimiento de las propuestas aludidas de conformidad a las bases integradas y estándar. El Decreto Supremo N° 344-2018-EF, estableció en su artículo 81° lo siguiente: "81.2.- para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), d) y e) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos y condiciones de los Términos de Referencia. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida", más adelante en el artículo 82° establece: "82.1.- El Comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada". Asimismo, son documentos de oferta económica en todo procedimiento de selección, la prevista en el artículo 52° que señala, el contenido mínimo de la ofertas es lo siguiente: "a) acreditación de la representación de quién suscribe la oferta; b) declaración jurada declarando que: (...); c) declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda; d) Carta de compromiso de personal clave con firma legalizada, tratándose de consultorías en general; e) promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, (...); f) El monto de la oferta (...). Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos. (...).";

Que, el otorgamiento de la Buena Pro constituye una etapa en el procedimiento de selección, donde el Decreto Supremo N°344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 63° establece: "el otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del Comité de Selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de buena Pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación". Asimismo, la Dirección Técnica Normativa del OSCE en la Opinión N° 246-2017/DTN párrafo tercero del punto 2.2.1 del análisis, para su definición se remite a la Resolución N° 2172 -2008-TC-S1, donde señala: "El otorgamiento de la buena pro es la declaración que una Entidad realiza en el marco de normas de derecho público – la normativa vigente de Contrataciones y Adquisiciones del Estado- que va a producir efectos jurídicos sobre determinados administrados (...) en el desarrollo de un procedimiento administrativo especial denominado "proceso de selección". Por tanto, de conformidad con el artículo 1° de la Ley N° 27444 y sus modificatorias –en adelante, "la LPAG-, el otorgamiento de la buena pro se configura como un acto administrativo". (...). De esta manera, considerando que el procedimiento de selección tiene por objeto identificar a la persona –natural o jurídica- con la cual la Entidad va a celebrar un contrato, el otorgamiento de la Buena Pro es el acto que produce efectos jurídicos favorables, sobre el postor ganador de la misma; (...);

Que, contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro, es posible la impugnación mediante el recurso administrativo de apelación en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225 modificado por los Decretos Legislativos Nros 1341 y 1444, el artículo 41° se dispone: "41.1 Las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, (...), solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar (...). 41.2 El recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro (...); 41.3 El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencia sea superior a cincuenta (50) UIT y de procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. (...).". El Reglamento de la Ley de Contrataciones



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90



del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF en numeral 117.1 del artículo 117° dispone: **“En procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT, el recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular.** Cuando el valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección sea mayor a dicho monto (...) el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal”;

Que, mediante el Decreto Supremo N°344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el artículo 131° se dispone: “131.1 el apelante puede desistirse del recurso de apelación mediante escrito con firma legalizada ante Notario o ante la Secretaria del Tribunal, según corresponda, siempre y cuando la respectiva solicitud de desistimiento haya sido formulada hasta antes de haberse declarado que el expediente esta listo para resolver y no comprometa el interés público, 131.2 “El desistimiento es aceptado por el Tribunal o la Entidad, mediante resolución, y pone fin al procedimiento administrativo”. El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF en numeral 132.1 del artículo 132° dispone: “cuando el recurso de apelación sea declarado infundado o improcedente o el impugnante se desista, se procede a ejecutar el integro de la garantía”, 132.2 **“Procede la devolución de la garantía cuando: a) El recurso sea declarado fundado en todo o en parte. b) Se declare la nulidad y/o que carece de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto. c) Con posterioridad a la interposición del recurso de apelación sobrevenga un impedimento para contratar con el Estado. d) Opere la denegatoria ficta por no resolver y notificar la resolución dentro del plazo legal”;**

Que, mediante Carta N° 009-2024-FEH/CO, de fecha 19 de febrero del 2024, el Sr. Fredy Enciso Human – postor, solicita numero de cuenta de la Municipalidad Distrital de Kimbiri para el deposito de la Garantía que respalda la interposición del recurso de apelación, contra el procedimiento de selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 150-2023-MDK/CS-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO “CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL TRAMO SAMANIATO A LA COMUNIDAD DE CANTA GALLODEL DISTRITO DE KIMBIRI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”, de conformidad con el numeral 41.5 del artículo 41 de la Ley, el cual se otorga a favor de la Entidad, por la suma equivalente al tres por ciento (3%), del valor referencia (S/. 175,000.00), del procedimiento de selección, que como postor impugna, por el arbitrario otorgamiento de la Buena Pro, emitida a través del acta de evaluación económica y otorgamiento de la buena pro de fecha 12 de febrero del 2024, a favor del Consorcio Samaniato;

Que, mediante Carta N° 010-2024-FEH/CO, de fecha 19 de febrero del 2024, el Sr. Fredy Enciso Human – postor, interpone el recurso de apelación por el otorgamiento de la buena pro, del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 150-2023-MDK/CS-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO “CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL TRAMO SAMANIATO A LA COMUNIDAD DE CANTA GALLODEL DISTRITO DE KIMBIRI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”, emitida a través emitida a través del acta de evaluación económica y otorgamiento de la buena pro de fecha 12 de febrero del 2024, así mismo; en su comentario menciona lo siguiente: *“sobre el particular, me sorprende las irregularidades del mencionado procedimiento y lamento que el otorgamiento de buena pro se haya favorecido al Postor Consorcio Samaniato, sin que cumpla con los requisitos exigidos por las bases integradas y Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N°344-2018-EF”;*

Que, mediante Carta N° 011-2024-FEH/CO, de fecha 21 de febrero del 2024, el Sr. Fredy Enciso Human – postor, reitera la solicitud de numero de cuenta de la Municipalidad Distrital de Kimbiri para el depósito de la Garantía que respalda la interposición del recurso de apelación, contra el procedimiento de selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 150-2023-MDK/CS-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO “CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL TRAMO SAMANIATO A LA COMUNIDAD DE CANTA GALLODEL DISTRITO DE KIMBIRI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”, de conformidad con el numeral 41.5 del artículo 41 de la Ley, el cual se otorga





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90



a favor de la Entidad, por la suma equivalente al tres por ciento (3%), del valor referencia (S/. 175,000.00), del procedimiento de selección, que como postor impugna, por el arbitrario otorgamiento de la Buena Pro, emitida a través del acta de evaluación económica y otorgamiento de la buena pro de fecha 12 de febrero del 2024, a favor del Consorcio Samaniato, debido que; mediante la Carta N° 011-2024-FEH/CO, solicitó el pedido en mención y de haber transcurrido 02 días no hubo respuesta por parte de la entidad, y siendo requisito indispensable para el proceso de impugnación;

Que, mediante Carta N°044-2024-MDK-OGA-AO/JMMH-J, de fecha 26 de febrero del 2024, el CPC. Juan Martin Mundaca Huaranca, jefe de la Oficina de Abastecimiento, remite la cuenta de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, para el depósito por el monto equivalente al tres (3%) del valor estimado o referencial, del procedimiento de selección impugnado, asimismo; solicita la subsanación de la garantía por interposición del recurso, equivalente al tres por ciento (3%) del valor estimado o referencial, otorgándole un plazo máximo de un (01) día hábil a partir de la notificación;

Que, mediante Carta N° 012-2024-FEH/CO, de fecha 28 de febrero del 2024, el Sr. Fredy Enciso Human – postor, subsana observación del recurso de apelación de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 150-2023-MDK/CS-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL TRAMO SAMANIATO A LA COMUNIDAD DE CANTA GALLO DEL DISTRITO DE KIMBIRI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", cumpliendo en realizar el depósito que asciende a S/. 5,250.00 (equivalente al 3% del valor referencial de S/. 175,000.00), para ello, adjunta el Boucher de depósito; de conformidad en el numeral 41.5 del artículo 45 de la Ley, el cual se otorga a favor de la Entidad, por una suma equivalente al tres por ciento (3%) del valor referencial del procedimiento de selección impugnado;

Que, mediante Informe Técnico N°06-2024-MDK/AS N°150-2024/CS, de fecha 18 de marzo del 2024, el comité de selección de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 150-2023-MDK/CS-1, declara la nulidad de oficio de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 150-2023-MDK/CS-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL TRAMO SAMANIATO A LA COMUNIDAD DE CANTA GALLO DEL DISTRITO DE KIMBIRI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO", convocado por la Municipalidad Distrital de Kimbiri, por los fundamentos expuestos, **debiendo retrotraerse el procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria (formulación de requerimiento)**, conforme a lo descrito en los párrafos precedentes, asimismo; con lo dispuesto en el numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento, devolver la garantía otorgado por el Sr. Fredy Enciso Huamán, para la interposición de su recurso de apelación;

Que, mediante Opinión Legal N° 116-2024-MDK/OGAJ/MRMS, de fecha 02 de abril del 2024, el Abog. Michel R. Meneses Serpa, Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, se pronuncia:

- FUNDADA, en parte el recurso de apelación presentada por el administrado Fredy Enciso Huamán, de fecha 19 de febrero del 2024, presentada al procedimiento de selección Adjudicación simplificada N° 150-2023-MDK/CS-1, convocado por la Municipalidad Distrital de Kimbiri, para la contrata de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Creación del Servicio de Transpirabilidad Vial Interurbana en el Camino Vecinal Tramo Samaniato a la Comunidad de Canta Gallo del Distrito de Kimbiri de la Provincia de Convención del Departamento de Cusco.

#### Pretensión

Primera pretensión. - Se revoque la admisión a la calificación de la oferta técnica del Consorcio Samaniato (Conformado por Wari Consultores EIRL y Quispe Alfaro Alfredo) por incumplimiento de los términos de referencia, Capítulo III (Requerimiento), título 3.1n términos de referencia, ítem 8.3 requisitos mínimos del consultor (Pag.34) logística.

Segunda pretensión. - Solicita a la entidad se revoque la bonificación del 10 % en el puntaje otorgado al adjudicatario (consorcio Samaniato) del procedimiento de selección Adjudicación



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90



simplificada N° 150-2023-MDK/CS-1, convocado por la Municipalidad Distrital de Kimbiri, emitida a través del acta de apertura y evaluación de ofertas económicas (item10)

Tercera pretensión. - Solicito que se revoque el otorgamiento de la buena pro de fecha 12 de febrero del 2024, al postor adjudicado Consorcio Samaniato (Conformado por Wari Consultores EIRL. Y Quispe Alfaro Alfredo)

- IMPROCEDENTE, la pretensión planteada por el administrado Fredy Enciso Huamán, de otorgarle la buena pro del procedimiento de adjudicación simplificada N° 0150-2023-MDK/CS-1.
- DEVOLVER, la garantía del 3% por haberle declarado fundada en parte el recurso de apelación, ello conforme al RLCE.
- PROCÉDASE, a DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN y Retrotraerse el Procedimiento de Selección hasta la Etapa de Convocatoria (Reformulación de Requerimiento), a mérito del Informe Técnico N°06-2024-MDK/AS N°150-2024/CS, de fecha 19 de marzo de 2024, emitida por el Comité de Selección de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, en referencia: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°150-2023-MDK/CS-1 PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO: CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL TRAMO SAMANIATO A LA COMUNIDAD DE CANTA GALLO DEL DISTRITO DE KIMBIRI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO;

Estando el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S N° 004-2019-JUS; en virtud de los considerandos expuestos, la delegación de facultades y las atribuciones de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en cumplimiento de las normas vigentes;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADA**, en parte el recurso de apelación presentada por el Sr. Fredy Enciso Huamán, de fecha 19 de febrero del 2024, presentada al procedimiento de selección Adjudicación simplificada N° 150-2023-MDK/CS-1, convocado por la Municipalidad Distrital de Kimbiri, para la contrata de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico del proyecto "Creación del Servicio de Transpirabilidad Vial Interurbana en el Camino Vecinal Tramo Samaniato a la Comunidad de Canta Gallo del Distrito de Kimbiri de la Provincia de Convención del Departamento de Cusco.

### **Pretensión**

**Primera pretensión.** - Se revoque la admisión a la calificación de la oferta técnica del Consorcio Samaniato (Conformado por Wari Consultores EIRL y Quispe Alfaro Alfredo) por incumplimiento de los términos de referencia, Capítulo III (Requerimiento), título 3.1n términos de referencia, ítem 8.3 requisitos mínimos del consultor (Pag.34) logística.

**Segunda pretensión.** - Solicita a la entidad se revoque la bonificación del 10 % en el puntaje otorgado al adjudicatario (consorcio Samaniato) del procedimiento de selección Adjudicación simplificada N° 150-2023-MDK/CS-1, convocado por la Municipalidad Distrital de Kimbiri, emitida a través del acta de apertura y evaluación de ofertas económicas (item10)

**Tercera pretensión.** - Solicito que se revoque el otorgamiento de la buena pro de fecha 12 de febrero del 2024, al postor adjudicado Consorcio Samaniato (Conformado por Wari Consultores EIRL. Y Quispe Alfaro Alfredo)

**ARTÍCULO SEGUNDO. - IMPROCEDENTE**, la pretensión planteada por el administrado Fredy Enciso Huamán, de otorgarle la buena pro del procedimiento de adjudicación simplificada N° 0150-2023-MDK/CS-1.

**ARTICULO TERCERO. - DEVOLVER**, la garantía del 3% que corresponde la suma de S/. 5,250.00 (cinco mil doscientos cincuenta con 00/100 soles), por haberle declarado fundada en parte el recurso de apelación, ello conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KIMBIRI LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 25209/04-05-90



**ARTICULO CUARTO. - DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN** y Retrotraerse el Procedimiento de Selección hasta la Etapa de Convocatoria (Reformulación de Requerimiento), a mérito del Informe Técnico N°06-2024-MDK/AS N°150-2024/CS, de fecha 19 de marzo de 2024, emitida por el Comité de Selección de la Municipalidad Distrital de Kimbiri, en referencia: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°150-2023-MDK/CS-1, PARA LA CONTRATACIÓN DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VIAL INTERURBANA EN EL CAMINO VECINAL TRAMO SAMANIATO A LA COMUNIDAD DE CANTA GALLO DEL DISTRITO DE KIMBIRI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO".

**ARTÍCULO QUINTO. – REMÍTASE**, copias de la presente resolución y anexos, a la secretaria técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario - PAD, para el inicio de las acciones administrativas, contra los funcionarios, servidores y los que resulten responsables, por la inacción correspondiente.

**ARTÍCULO SEXTO. – NOTIFÍQUESE**, la presente resolución al Sr. Fredy Enciso Huamán – postor de la AS, con domicilio en el Jr. Miller N°105 – Distrito de Ayacucho, Provincia de Huamanga – Departamento de Ayacucho, y correo electrónico: enhufre2018@gmail.com para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEPTIMO. – NOTIFÍQUESE**, el presente acto resolutivo a la Oficina de Abastecimiento, Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada N°150-2023-MDK/CS-1, Oficina General de Administración de la Municipalidad, para su conocimiento y fines consiguientes.

**ARTÍCULO OCTAVO. – PRECISAR**, que, la presente Resolución se ampara en el Principio de Confianza y Presunción de Veracidad, ya que esta se emite en merito a los Informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo responsabilidad cada uno de los informantes y firmantes de las unidades orgánicas y externos, por la fundamentación, informes, opiniones, cartas y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución, existiendo en todos ellos una responsabilidad solidaria de carácter administrativo, civil y penal.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE y PUBLÍQUESE**



Abog. MICHEL MENESES SERPA  
GERENTE MUNICIPAL (E)